

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Motril, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Luis Suarez Soler se presentó en el referido Juzgado, con fecha 21 de Agosto de 1876, un interdicto de recobrar, fundado en que el actor es dueño de una haza llamada la Vicaría, sita en término de Lobres, anejo de Salobreña, la cual disfruta desde tiempo inmemorial del privilegio de ser regada todos los sábados desde el amanecer hasta las dos de la tarde: que en la posesion de este derecho habia sido perturbado el mencionado propietario el día 19 del mismo Agosto por D. Antonio Martín Llana, Pedáneo de Lobres, bajo el pretexto de que el riego de la indicada finca debia sujetarse al turno y tanda comun de aquella vega:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; y cuando se estaban instruyendo las oportunas actuaciones para fijar el importe de los perjuicios causados por el despojo, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Salobreña, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que la medida ejecutada por el Pedáneo de Lobres habia sido decretada por la Junta ó Comision de aguas de Salobreña, que entendia en el régimen de los riegos de la localidad por delegacion del Ayuntamiento; siendo por lo tanto improcedente el interdicto, conforme á lo dispuesto en el art. 84 de la ley municipal y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia; y de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, declaró tenerlas para continuar conociendo del asunto, alegando que se trata de la posesion de un derecho privado, cual es el que el actor en el interdicto ha justificado tener para regar en día y horas determinadas la finca que le pertenece; y que por lo mismo, ni el Pedáneo de Lobres, ni el Ayuntamiento ó Junta de regantes de Salobreña, usaron legítimamente de sus facultades al acordar la alteracion de la forma en que un particular venia utilizando su derecho al riego; y citaba el Juez el art. 309 de la ley del poder judicial, el 296 de la 3 de Agosto de 1866 y varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto.

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio, en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Granada, al requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Motril, solamente citó la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y el artículo 84 de la ley municipal, disposiciones que se limitan á establecer el principio de que no son admisibles

los interdictos posesorios contra las providencias que la Administracion distase dentro del círculo de sus atribuciones:

2.º Que segun se ha declarado repetidas veces, la cita de las dos expresadas disposiciones no es bastante para entender debidamente cumplido el precepto reglamentario, que obliga á la Autoridad administrativa á mencionar el texto expreso de la ley ó disposicion que le atribuya el conocimiento del negocio sobre que versa el conflicto de jurisdiccion y atribuciones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En consideracion á la importancia que por el aumento de su poblacion y desarrollo de su agricultura é industria ha logrado alcanzar la villa de Olvera,

Vengo en concederla el título de ciudad á que es acreedora.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Jorquera contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, en virtud del cual quedó segregada de aquel término municipal la aldea de Casas de Valiente y agregada al de Pozo Lorente, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe con Real orden de 31 de Diciembre último, y que tiene por objeto que se segregue del término municipal de Jorquera, provincia de Albacete, la aldea de Casas de Valiente para agregarla al de Pozo Lorente.

Aparece de los antecedentes que en 12 de Octubre de 1875 se dirigieron á la Diputacion provincial más de 100 vecinos de la aldea indicada solicitando que se llevara á efecto aquella medida. Fundábanse para ello en la dificultad de las comunicaciones con el primer punto, de que les separan dos leguas de muy mal camino, al paso que de Pozo Lorente sólo distan una legua de terreno llano. Daban además como razon la diferencia de los terrenos entre Jorquera y la aldea de Casas de Valiente, de regadío en aquel y de secano en este, al paso que existe igualdad con relacion á Pozo Lorente. Añadían que esto dificultaba la equitativa distribucion de los impuestos. Por último, afirmaban que son muchos los vínculos de parentesco entre los vecinos de la aldea y los de Pozo Lorente, lo que no sucedia con los de Jorquera, produciendo esto enojosas cuestiones.

Nueve vecinos de Jorquera, y 23 posteriormente, se dirigieron á la Diputacion provincial negando que quedara á dicha poblacion el número de vecinos que exige la ley

municipal, pues el padron en que así aparece se halla mal formado por haberse incluido en él personas que han fallecido ó que no son vecinos. Exponian tambien que reclamaron en alzada contra las inexactitudes del padron en tiempo oportuno: que no es exacto que quede el pueblo en las condiciones que exige el art. 2.º de la ley municipal; y que le resultaria un término muy pequeño y en malas condiciones para dar pasto á los ganados, proveerse de leña &c.

Per último, aseguraban que la casi totalidad del Ayuntamiento de Jorquera lo componen vecinos de Casas de Valiente. Trece de los de Pozo Lorente se dirigieron tambien á la Diputacion provincial oponiéndose á lo que pretende la aldea referida, porque en su concepto, de accederse á la agregacion, tendria el pueblo doble número de vecinos, sin que la aldea de que se trata llevase ingresos de ningun género, con lo que aumentaria la poblacion, de suerte que el pueblo quedaria supeditado á la aldea.

Pasada la solicitud que encabeza el expediente á informe de los Ayuntamientos de Jorquera y Pozo Lorente, ámbos, conformándose con las razones de los peticionarios, lo emiten favorablemente.

Se acompañan certificaciones en que constan los límites del terreno que se trata de segregar, y que demuestran que los que piden la segregacion no tienen mancomunidad de pastos con Jorquera ni con Pozo Lorente.

Tambien se una una copia del padron de Jorquera, hecho en 31 de Julio de 1875, de la que resulta que la matriz cuenta con 326 vecinos y 1.153 almas, la Pedanía de Cubas 151 y 545, la de Bormate 124 y 418 y la de Casas de Valiente 133 y 443.

La Diputacion provincial en sesion de 20 de Julio de 1876, atendiendo á que el distrito se compone de 2.559 habitantes, de los cuales 443 componen la Pedanía que trata de segregarse, por lo que queda Jorquera con más de los 2.000 habitantes que exige la ley municipal; que el padron es un documento oficial, y que los interesados en el asunto son sólo los Ayuntamientos y no los vecinos de ámbos pueblos, como dicen los exponentes, acordó por mayoría que la aldea quedara segregada de Jorquera y unida á Pozo Lorente, comunicando este acuerdo al Gobernador, insertándose en el Boletín oficial de la provincia. El Diputado D. José Sabater emitió su voto particular, apoyándose: primero, en que no habia conformidad entre los Ayuntamientos, pues el de Jorquera se compone de individuos vecinos de la aldea, y que por tanto no puede ser juez y parte; segundo, en que ántes de tomar acuerdo en el expediente debieron depurarse por la via judicial, si la gubernativa estaba cerrada, las inexactitudes del padron; tercero que no habiendo conformidad entre los interesados, ha debido remitirse el expediente al Gobierno; y cuarto, y que siendo el firmante del voto Diputado por el distrito de Jorquera, no se le oyó para la resolucion del expediente.

Contra el acuerdo de la Diputacion provincial recurren en alzada más de 200 vecinos de Jorquera en las dos solicitudes idénticas que se acompañan. Insisten en las consideraciones ya expuestas, y añaden que el Ayuntamiento trasladó sus sesiones á la referida aldea; y que en cuanto al padron, reclamaron en el tiempo debido, segun debe constar en la Secretaria de la Diputacion provincial, sin que se atendieran sus reclamaciones encaminadas á que se eliminaran de dicho documento oficial más de 500 almas incluidas indebidamente.

La Seccion, para dar su parecer con el acierto debido en el actual expediente, tiene á la vista el informe que sobre la interpretacion que debe darse á la conformidad ó disidencia de los interesados de que habla el art. 7.º de la ley municipal evacuó la de Gobernacion y Fomento del Consejo en la de Noviembre de 1874, y que dió lugar á la Real orden de 22 de Enero de 1875.

Tambien ha examinado los datos que contiene la úl-

tima edicion oficial del Nomenclátor publicado en el año de 1876, y en la cual aparece que el distrito municipal de Jorquera cuenta 2.428 habitantes; que la distancia de la matriz á la aldea de Casas de Valiente es de siete kilómetros; que los edificios habitados constantemente en dicha aldea son 107; y por último, que Pozo Lorente tiene 491 habitantes, con 104 edificios habitados de continuo.

Apresiasiendo todos estos datos, y aplicando lo que dispone el capítulo 1.º de la ley municipal, principalmente los artículos 5.º y 7.º, y la doctrina emitida en expedientes análogos muy recientemente, debe atenderse al caso presente: primero, á si la segregacion se ha solicitado por la mayoría de los vecinos que hayan de segregarse: segundo, si podia tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del Municipio, ni hacerle perder las condiciones expresadas en el art. 2.º de la ley municipal; y tercero, si la segregacion se ha dispuesto de conformidad con los intereses.

En cuanto al primer punto, siendo los vecinos de la aldea de Casas de Valiente 133, segun el padron que se acompaña, y habiendo solicitado la segregacion, salvo error, unos 106 ó 107, es indudable que existe la mayoría de que se habla en el art. 5.º de la ley municipal.

Constan en el expediente los informes favorables de ámbos Ayuntamientos; pero no se acompaña documento alguno que demuestre que han sido convocados para decidir sobre la segregacion los vecindarios interesados en el asunto, que son los de Jorquera y sus agregados y Pozo Lorente, al que trata de agregarse la aldea de Casas de Valiente. No se conoce por tanto cuál es la voluntad de la mayoría de los vecindarios respectivos, indispensables para que la Diputacion provincial pudiera tomar acuerdo, segun la doctrina expuesta en el informe de la Seccion á que se ha hecho referencia, y así es consiguiente que no puede existir la conformidad ó disidencia de que habla el art. 7.º de la ley municipal.

De lo dicho se infiere que no debe prevalecer el acuerdo de la Diputacion provincial de Albacete.

La Seccion no ignora que la Real orden de 26 de Febrero de 1873, en que se dieron reglas para la formacion de esta clase de expedientes, no dispuso que constaran en ellos los acuerdos de las mayorías de los vecindarios respectivos; pero cree que esta omision no dispensa del cumplimiento de la ley.

Debe, pues, completarse el expediente ántes de que vuelva á resolver la Diputacion provincial con los acuerdos referidos, uniendo los presupuestos municipales y todos los demás datos estadísticos que puedan ilustrar el asunto.

En consecuencia:

La Seccion opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Albacete, en que dispuso la segregacion de la aldea de Casas de Valiente, del término municipal de Jorquera, y su union al de Pozo Lorente, y devolver el expediente á la misma corporacion para en caso de que los vecinos de la aldea insten en su propósito se complete aquel del modo que queda indicado en el cuerpo de este informe, y resuelva la corporacion referida como lo crea oportuno.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los señores testamentarios de D. Julian Kramer y Crocier por su donativo de 500 pesetas al Hospital de Jesús Nazareno en esta Corte, y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID para conocimiento público y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Cristóbal Raventos y Soler y D. Manuel Carreras y Girona, que solicitan autorizacion, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, para construir un ferrocarril de Tarragona á Barcelona por Cubellas:

Visto el proyecto de este ferrocarril y el pliego de condiciones á que ha de ajustarse la concesion del mismo, aceptado por los peticionarios, cuyos documentos fueron aprobados por Real orden de 16 de Abril último;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar á D. Cristóbal Raventos y Soler y D. Manu el Carreras y Girona la concesion de los pasos del dominio público que en el mencionado proyecto se señalan á fin de que, con arreglo al mismo proyecto y sujetándose á las condiciones consignadas en el pliego de que se ha hecho mencion, puedan construir un ferrocarril que, partiendo de Tarragona y pasando por Cubellas, termine en Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferrocarril de Tarragona á Barcelona por Cubellas, en la parte que afecta al dominio público.

1.º Los concesionarios se obligan á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para establecer un ferrocarril en la parte que afecta al dominio público desde Tarragona hasta Barcelona por Cubellas, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y al proyecto que sirve de base á esta concesion.

2.º En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion, constituirán los concesionarios en la Caja general de Depósitos como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego la cantidad de 129.958 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de este requisito con la presentacion de la correspondiente carta de pago en el Ministerio de Fomento.

3.º Cuando una obra del ferrocarril pueda perjudicar á otra de la carretera de tercer orden de Barcelona al Garrofé, quedan obligados los concesionarios á introducir las modificaciones necesarias para dejar á salvo los intereses públicos á juicio de los Ingenieros inspectores.

4.º Las obras para el establecimiento de la línea se construirán con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha y á los detalles que exijan los Ingenieros inspectores, sometidos los concesionarios en la ejecución de aquellas y de todos los trabajos que sean consiguientes á la inspeccion y vigilancia de los Ingenieros Jefes de las provincias de Barcelona y Tarragona y el de la division de ferrocarriles del Este, en la parte que á cada uno compete, siendo estos funcionarios facultativos el conducto oficial entre el Ministerio de Fomento y la empresa para todo lo concerniente á la concesion.

5.º Los concesionarios no procederán á la construcción de estaciones, apeaderos, cruzamientos de caminos, de cauces ó de cualquier otra clase de obras, por más que se consideren accesorios de la línea, en otros puntos del dominio público del Estado que los comprendidos en el proyecto aprobado, sin que para el efecto hayan obtenido la competente autorizacion.

6.º Todos los gastos de conservacion permanente y reparaciones accidentales que exijan las obras que se construyan sobre los terrenos objeto de esta concesion serán de cuenta de la empresa, así como tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios que por cualquier causa produjeran las obras durante ó con posterioridad á su construcción; y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproducción de aquellos. En estos casos queda facultado el Gobernador de la provincia para embargar los productos de la explotacion de la línea si no se cumpliera por la empresa lo determinado en esta condicion, ó si el Gobierno en su día no estimase la adopcion de otro medio mas conveniente al efecto.

7.º El replanteo de la línea en la parte que se concede por el Gobierno se ejecutará con la intervencion de los Ingenieros inspectores, á cuyo fin los concesionarios darán el oportuno aviso.

Las obras deberán empezar á los cuatro meses, contados á partir de la fecha de la concesion, y estar terminadas á los cinco años, contados desde la propia fecha.

8.º Terminadas las obras, se reconocerán por los Ingenieros inspectores, con asistencia de los concesionarios ó de las personas que los representen, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratase de una contrata ordinaria de carreteras. Sin esta formalidad no se pondrá en explotacion el ferrocarril en la parte respectiva á esta concesion.

9.º No podrán los concesionarios introducir modificacion alguna en la parte aprobada del proyecto sin expresa autorizacion de los Ingenieros inspectores, que en casos de reconocida importancia elevarán previamente la oportuna propuesta.

10.º El depósito constituido en los términos que establece la condicion 2.ª se devolverá cuando los concesionarios acrediten haber construido obras en la parte cedida por el Estado, cuyo valor, descontando la mano de obra, exceda de la mitad por lo ménos del importe total de las que son objeto de esta concesion.

11.º Esta concesion se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre Obras públicas, y los especiales del ramo de Guerra.

12.º Caducará la concesion si no se consignara el depósito en los términos prefijados; si no se diese principio á las obras, ó si no se concluyesen dentro de los plazos señalados para uno y otro acto en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor.

Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. Tambien será caso de caducidad el que la explotacion se abandone durante seis meses por causa ó culpa de los concesionarios.

13.º De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrán los concesionarios reclamar en la via contencioso-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber: si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Go-

bierno y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

14.º Caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

15.º Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como tambien los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasacion. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva portérmino de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiese remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasacion y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

16.º De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasacion ó subasta, enregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

17.º Todos los gastos que ocasiona la inspeccion y vigilancia de las obras del ferrocarril durante su ejecución en la parte que se concede serán satisfechos por el concesionario con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

18.º La concesion de este ferrocarril en la parte que afecta al dominio público por la ocupacion á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego se otorga á perpetuidad, con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de la ley de 3 de Junio de 1855, y á los reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferrocarriles en la parte que no se oponga á las cláusulas y principios del decreto-ley ántes citado, observándose además por los concesionarios en la ejecución de las obras las prescripciones que al efecto les dicte la inspeccion.

19.º Los concesionarios nombrarán un representante, cuya residencia designarán asimismo, para recibir las comunicaciones oficiales que se les dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma: si se faltare á esta disposicion, ó el representante se hallare ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificacion que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaria del Gobierno de la provincia.

20.º Concluido que sea el ferrocarril, quedan los concesionarios en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y transporte y los derechos que juzguen convenientes por el uso de aquel, segun establece el art. 1.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Madrid 14 de Abril de 1877.—Aprobado.—C. TORENO.

Conformes y aceptamos en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Barcelona 3 de Mayo de 1877.—En virtud de poder que se acompaña, Pedro Juan Roig.

Habiéndose publicado en la GACETA del día 12 del corriente mes con un error de copia en su fecha la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido á instancia del Consejo de administracion de la Compañía concesionaria de los ferrocarriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon, ó del Noroeste de España, en solicitud de que se le autorice para emitir 200.000 obligaciones privilegiadas y garantidas por primera hipoteca sobre todo el activo de la Compañía y sobre todos los productos de sus líneas; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien:

1.º Autorizar al Consejo de administracion de la mencionada Compañía para emitir 200.000 obligaciones privilegiadas, con la hipoteca especial que tiene á su favor y ha cedido con este objeto el constructor general D. José Ruiz de Quevedo.

2.º Resolver que el privilegio de que gozarán estas obligaciones sólo se entenderá en el sentido de que los tenedores de las mismas quedan subrogados en los derechos que á la fecha de la inscripcion legal de la escritura de 28 de Febrero último tenga contra la Compañía el constructor general D. José Ruiz de Quevedo, como acreedor hipotecario, y en los que sucesivamente adquiera como acreedor refaccionario.

Y 3.º Aprobar el convenio celebrado en París en 28 de Febrero de 1877 ante el Vicecónsul de S. M. por el Director general y el constructor de la Compañía; entendiéndose sin embargo que la limitacion que en el art. 8.º de dicha escritura se impone la Sociedad, y la intervencion que en el art. 9.º de la misma se reserva á favor del contratista general, serán siempre sin perjuicio de las disposiciones generales y particulares vigentes, y sin detrimento de la buena administracion de los intereses sociales y de las necesidades del servicio de las líneas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Escalafon general en 31 de Agosto de 1876 de los empleados activos y cesantes de Gobiernos de provincia (1).

Table with columns: Número en el escalafon, NOMBRES Y APELLIDOS, FECHA de la toma de posesion, TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Dias), TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS (Años, Meses, Dias), OBSERVACIONES. Includes sub-section 'Activos'.

CESANTES.

Table with columns: Número, NOMBRES Y APELLIDOS, FECHA, TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Dias), TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS (Años, Meses, Dias), OBSERVACIONES. Lists retired employees.

(1) Véase las GACETAS de los días 6 al 14 del actual.

Número en el escalafón.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
			42	D. Andrés García Navarro	23 Agosto 1873.	»	9	24	
43	D. Gaspar Nuviala y Seron	17 Noviembre 1873.	»	3	24	7	7	1	»
44	D. José del Riego y Macías	1.º Diciembre 1873.	»	2	14	11	17	17	»
45	D. Eduardo García Pastor	14 Febrero 1874.	»	4	21	1	10	14	»
46	D. Enrique Ruiz Moron	14 Junio 1874.	1	1	9	1	1	9	»
47	D. Virgilio Guillen y Andrés	3 Julio 1874.	1	11	16	1	11	16	»
48	D. Trifon Escarpa	22 Setiembre 1874.	1	9	4	6	6	5	»
49	D. Nicasio Senzó y Peral	23 Mayo 1875.	1	1	5	1	1	5	»
50	D. Manuel Bravo Onieva	13 Setiembre 1875.	»	2	13	14	1	28	»
51	D. Rafael Haçar y Verdier	»	»	»	»	21	1	1	Disfruta 750 pesetas de haber pasivo.

Aspirantes á Oficial de Administracion, con 1.250 pesetas.

ACTIVOS.

1	D. Benito Saldaña y Rodrigo	4.º Enero 1876.	»	7	28	2	8	40	Ha sido Oficial de Administracion de cuarta clase.
2	D. Francisco Barrera y Florensa	17 Diciembre 1863.	3	4	10	29	10	1	Idem id. de quinta clase.
3	D. Manuel Nuñez Rivadulla	30 Julio 1869.	2	3	11	4	2	25	Idem id.
4	D. Juan de Lopez Serina	1.º Abril 1873.	3	3	28	8	9	»	Idem id.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARÍA.

Relacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
4.581	Lérida	Berjas	D. Pablo Ricart	»	1	Botellas de vino dulce	»
4.582	Idem	Artesa de Segre	D. Pedro Rodriguez	»	2	Idem id. tinto	»
4.583	Idem	Lérida	D. Modesto Ribé	»	6	Idem id.	»
4.584	Idem	Bell-lloch	D. José Ribé	»	6	Idem blanco	»
4.585	Idem	Castellserá	D. Francisco Rius	»	6	Idem id. tinto	»
4.586	Idem	Palau de Anglesola	D. Antonio Roca	»	2	Idem id.	»
4.587	Idem	Borjas	D. Andrés Safort	»	6	Idem id.	»
4.588	Idem	Ibar de Urgel	Sra. Marquesa de Segarra	»	6	Idem id.	»
4.589	Idem	Idem	D. Blas Segarra	»	6	Idem id.	»
4.590	Idem	Idem	D. Pedro Segarra	»	6	Idem id.	»
4.591	Idem	Vilanova de Bellpuig	El mismo	»	3	Idem id.	»
4.592	Idem	Borjas	D. Eugenio Segarra	»	4	Idem id.	»
4.593	Idem	Balaguer	D. Bernardo Solá	»	8	Idem vino, garnacha y vinagre	»
4.594	Idem	Artesa de Segre	D. Domingo Solá	»	2	Idem id. tinto	»
4.595	Idem	Borjas	D. Isidoro Solá	»	2	Idem vinagre	»
4.596	Idem	Lérida	D. Ramon Soldevila	»	6	Idem vino tinto	»
4.597	Idem	Grañena	D. N. Salvadó	»	3	Idem id.	»
4.598	Idem	Proñanosa	D. Jaime Salvadó	»	4	Idem id.	»
4.599	Idem	Lérida	D. José Sol Bertran	»	6	Idem id.	»
4.600	Idem	Golmés	D. José Sol y Miró	»	6	Idem id.	»
4.601	Idem	Bell-lloch	D. Ramon Sobrevals	»	6	Idem id.	»
4.602	Idem	Salás	D. José Sullá	»	5	Idem id.	»
4.603	Idem	Granadella	D. Ramon Solé Llauro	»	1	Idem id.	»
4.604	Idem	Bell-lloch	D. Francisco Tristany	»	2	Idem id.	»
4.605	Idem	Cervera	D. Luis Trillo	»	4	Idem id. moscatel y dulce	»
4.606	Idem	Hostafranchs	D. N. Timoneda	»	4	Idem vino tinto	»
4.607	Idem	Vilanova de Bellpuig	D. José Tuñela Roig	»	2	Idem id.	»
4.608	Idem	Mollerusa	D. José Trigo	»	5	Idem id.	»
4.609	Idem	Idem	D. Gabriel Torren	»	3	Idem id.	»
4.610	Idem	Vilanova de Bellpuig	D. Joaquin Tudela	»	4	Idem id.	»
4.611	Idem	Idem	D. Francisco Torres	»	6	Idem id.	»
4.612	Idem	Torregrosa	Excmo. Sr. Conde de Torregrosa	»	12	Idem id. y moscatel	»
4.613	Idem	Granadella	D. Ignacio Torres y Manuel	»	2	Idem vino tinto	»
4.614	Idem	Ossó de Cervera	D. Antonio Torres é Iglesias	»	2	Idem id.	»
4.615	Idem	Lérida	D. Jaime Vila	»	4	Idem vinagre	»
4.616	Idem	Golmés	Sra. Viuda de Vilalta	»	4	Idem vino tinto	»
4.617	Idem	Castellnou de Seana	D. Ramon Vilaltella	»	5	Idem id.	»
4.618	Idem	Cervera	D. Pedro Iguéz	»	18	Idem id., blanco, macabeo y garnacha	»
4.619	Idem	Cádiz	D. Antonio Atanit	»	4	Tarros de aguardiente	»
4.620	Idem	Chielana	D. Rafael Alba Salcedo	»	540	Botellas de Jerez y pintura	»
4.621	Idem	Sanlúcar	D. Leon Arguero	»	12	Idem amontillado y otros	»
4.622	Idem	Jerez	D. Manuel Arguillo	»	»	Botas y cámara para examen de vinos	»
4.623	Idem	Idem	D. José Benitez	53	»	Cincuenta barriles de arroba, ocho de siete y media arrobas	»
4.624	Idem	Cádiz	D. Federico Butler y Abrines	»	6	Botellas de vino de naranja y melon	»
4.625	Idem	Idem	D. Agustin Blazquez	»	48	Idem vino Palma y otros	»
4.626	Idem	Sanlúcar	D. Joaquin Hontoria	»	96	Idem de manzanilla y otros	»
4.627	Idem	Cádiz	D. Luis Chorro y Morillo	»	5	Barriles de arroba de varios vinos	»
4.628	Idem	Jerez	D. Juan Gonzalez	»	3	Idem de tres y tres cuartos y siete y media arrobas	»
4.629	Idem	Idem	D. Manuel Lara	»	1	Tonel de 90 arrobas jerezanas	»
4.630	Idem	Idem	D. José Lucero y Garcia	285	»	Envases y utensilios varios	»
4.631	Idem	Sanlúcar	D. Juan Martinez Gutierrez	»	19	Botellas de manzanilla y otros	»
4.632	Idem	Cádiz	D. Francisco Martinez Rivas	»	12	Idem vino blanco y naranja	»
4.633	Idem	Jerez	D. Agustin Molina Lanata	1	»	Trasegador de hoja de lata	»
4.634	Idem	Idem	D. Juan Ortega Daporto	»	2	Botellas clarificante para vino	»
4.635	Idem	Idem	D. Manuel Perez Montenegro	6	»	Un barril y cinco medidas de madera	»
4.636	Idem	Cádiz	D. José María Puardo	2	»	Botas de trasegar	»
4.637	Idem	Idem	D. Manuel Francisco Paul	»	12	Botellas de vino: dos que fueron á Manila en 1834	»
4.638	Idem	Jerez	D. José Roman y Mesa	3	»	Dos canastos y un colador	»
4.639	Idem	Idem	D. Manuel Ramirez y Gonzalez	1	»	Modelo de bodega en madera	»
4.640	Idem	Idem	D. Fernando Rodriguez	24	»	Canillas y otros	»

NOTA. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jaraño, de los que en su día se darán relaciones especiales.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

(Se continuará.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, propia de la Facultad de Farmacia, vacante en la Universidad de Granada.

Los opositores á dicha cátedra se presentarán en el salon de grados de la referida Facultad de esta Universidad, á las cuatro de la tarde del próximo 30 del mes corriente, para dar principio á los ejercicios y proceder al sorteo de las trinca;

advertiéndose que los que no asistan ni excusen con causa legitima su ausencia se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—El Presidente del Tribunal, Sandalio de Pereda.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Barcelona y Vitoria.

Los señores opositores que forman la quinta trinca Don

Juan Quirós de los Rios, D. Manuel Correchí y Ojeda y Don Armando Miranda y Palacios se presentarán el dia 16 del corriente, á las nueve y media de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad con el fin de dar principio al primer ejercicio de oposicion.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—El Secretario del Tribunal, Francisco Jimenez Lomas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Noviembre de 1875, comparado con igual época del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				TOTAL DE cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.		
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE TONELADAS. Productivas. Improductivas.	MULTAS. Pesos. Cs.	COMISOS. Pesos. Cs.	DEPÓSITOS. Pesos. Cs.		SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.							
Habana.....	29	16	13,507	48,524	49	4	6,019	3,834	32,034	999.02	79.81	423,636.20	680,633.65	20.28	
Matanzas.....	8	2	1,967	7,240.76	1	1	484	194.07	9,207.76	436.96	0.26	47,771.33	53,713.91	9.98	
Cuba.....	40	6	1,014	4,023	1	1	102	4.15	4,419	825.91	0.26	40,803.81	56,912.92	40.10	
Cárdenas.....	4	4	881	2,374.48	4	4	174	230	3,193.43	494.18	0.26	6,420.44	37,697.13	0.70	
Cienfuegos.....	40	5	3,285	4,608	21	2	647	692	4,893	440.33	0.26	47,488.60	50,137.45	4.29	
Casilda.....	3	2	272	863	2	2	106	444	4,435	45.23	0.26	3,736.47	4,566.82	0.66	
Sagua.....	3	2	0.77	800.20	4	4	303	306	800.97	4,359.35	0.26	3,736.47	4,566.82	18.84	
Nuevitas.....	2	2	0.77	800.20	2	2	306	306	800.97	4,359.35	0.26	3,736.47	4,566.82	4.86	
Manzanillo.....	2	1	45	34.06	2	2	306	306	800.97	4,359.35	0.26	3,736.47	4,566.82	0.73	
Calbarien.....	2	2	215	34	4	4	4156	2.072	2,072	50	0.26	77.61	277.61	9.31	
Jibara.....	2	1	882	215	2	2	4156	2.072	2,072	50	0.26	77.61	277.61	4.52	
Zaza.....	1	1	205.16	22	7	6	689	33.84	33.84	328.75	0.26	1,154.03	4,651.65	23.98	
Baracoa.....	2	2	76	486	4	4	2.274	2.274	2.274	303.70	0.26	403.07	6,068.88	0.26	
Guantanamo.....	26	4	4,286.68	680.79	4	2	2.274	2.274	2.274	303.70	0.26	403.07	6,068.88	4.23	
Santa Cruz.....	26	4	4,286.68	680.79	4	2	2.274	2.274	2.274	303.70	0.26	403.07	6,068.88	4.23	
TOTAL EN 1875.....	67	98	21,097.93	34,904.3	66	6	8,897	6,261.07	33,274.87	3,739.10	73.01	482,381.49	966,097.29	0.26	
IDEM EN 1874.....	41	32	13,671.23	31,439.65	18	8	6,333	20,234.31	33,038.94	3,277.10	2,426	467,445.23	888,759.10	0.26	
Diferencia. { De más en 1875.....	26	66	7,426.70	3,464.65	48	2	2,564	14,026.76	0.236	462.08	0.26	15,236.26	77,338.19	0.26	
{ De menos en 1875.....															

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE TONELADAS. Productivas. Improductivas.	SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.	Valor de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.	
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.					
Habana.....	15	3,632	9,727	6,441	42,944	145	43,379	19,383	496,017.26	56,677.37	232,694.83	48.88	
Matanzas.....	3	475	1,604.25	4,498	5,009.12	32	2,079.25	6,507.12	23,034.01	702	23,756.04	42.78	
Cuba.....	5	8	397	1,733	72	403	2,712	6,880.62	6,880.62	3,239.25	9,939.88	24.30	
Cárdenas.....	4	200	701.87	4,452	4,324	30	904.87	6,436.93	40,164.65	0.40	40,164.65	0.40	
Cienfuegos.....	4	4	1,272	4,905	374	16	1,272	2,876	7,780.86	35.86	7,780.86	6.07	
Casilda.....	1	840	297	433	369	2	665	4,304.02	4,304.02	4,733.33	2,608.05	3.94	
Sagua.....	1	1	492	532	3	3	310	842.26	4,714.20	41.89	3,437.33	41.89	
Nuevitas.....	2	90	75.74	532	310.25	3	212	467.93	417.05	70.23	487.23	0.88	
Manzanillo.....	2	90	75.74	532	310.25	3	212	467.93	417.05	70.23	487.23	0.88	
Calbarien.....	1	2	333	1,839	441.28	2	338	413.78	50.44	50.42	400.83	415.19	
Jibara.....	1	2	426	1,839	457.39	8	2,232.99	99.98	99.98	130.41	230.89	415.19	
Zaza.....	1	209	222	444	239	1	431	564	2,908.90	2,908.90	10.77	10.77	
Baracoa.....	1	186	404	220	229	4	540	449	2,908.90	2,908.90	10.77	10.77	
Guantanamo.....	1	1	404	220	229	4	540	449	2,908.90	2,908.90	10.77	10.77	
Santa Cruz.....	1	1	404	220	229	4	540	449	2,908.90	2,908.90	10.77	10.77	
TOTAL EN 1875.....	30	5,082	14,738.12	45,172	25,420.05	249	19,870.12	47,027.41	231,841.99	66,892.20	318,704.19	48.88	
IDEM EN 1874.....	23	5,935	10,742.55	17,722	30,603.74	233	16,834.55	35,923.67	69,609.31	410,766.09	480,373.40	48.88	
Diferencia. { De más en 75.....	7	847	4,005.57	27,450	14,816.31	16	3,035.57	11,103.74	162,232.68	258,083.11	138,330.79	0.00	
{ De menos en 75.....													

COMPARACION DE PRODUCTOS

	IMPORTACION. Pesos. Cs.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
En 1875.....	966,097.29	318,704.19	1,284,801.48
En 1874.....	888,749.10	480,373.40	1,369,122.50
Diferencia. { De más en 1875.....	77,348.19	438,988.79	516,336.98
{ De menos en 1875.....			

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Director general, Angel Maria Deocarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 16 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos pendientes de pago comprendidos en la relación del sexto grupo con el núm. 1 de presentación, el núm. 2 y parte del 3.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo dejado transcurrir con exceso el tiempo que pre-fija la Real orden de 13 de Mayo del año último sin que la Asociación de Beneficencia establecida en esta Corte, titulada La Estrella de los Pobres, satisficiera cantidad alguna por el impuesto de rifas, para cuya celebración estaba autorizada por Real orden de 19 de Junio de 1875, publicada en la GA-CETA DE MADRID, correspondiente al día 24 del referido mes y año, se ha declarado caducada dicha Real orden por otra ex-pedida en 16 de Abril próximo pasado, habiendo cesado por consiguiente para la referida corporación la facultad de cele-brar rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, segun está prevenido.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobrado los 23 premios mayores de los 1.000 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: Números, Premios (Pesetas), and Administraciones.

En los sorteos celebrados en este día en la forma preveni-da por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña María Gabina Tena y Prades, hija de D. Pedro, ve-cino de Villafranca del Cid, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de intere-sadas con derecho á obtenerlo.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Teresa Bosuet y Amigo de Domingo, del Hospicio. Los cuatro premios restantes de esta clase no han podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de Mayo de 1877.

Ha de constar de 38.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.894, importantes 832.200 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with 3 columns: PREMIOS, PESETAS.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese pre-miado el núm. 4, su anterior es el núm. 38.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 4 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejem-plo al núm. 43, el segundo al 9.996 y el tercero al 20.315, se

consideran agraciados respectivamente los 99 números res-tantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es de-cir, desde el 4 al 100, del 9.991 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para ad-judicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á ha-cer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectua-dos los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presenta-ción de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante so-licitud de los interesados.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 16 del actual, de once de la ma-ñana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas de intereses de renta perpétua interior vencedores en 1.º de Julio próximo, señaladas con los números 10.376 al 10.401 de presentación.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Teso-ro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 1.324 al 1.329 de pre-sentación y 224 á 229 de sorteo para el pago, importantes 17.455 pesetas 50 céntimos.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Fran-cisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señalada con los números 89 de presentación y 89 de sorteo para el pago, importante 18.090 pesetas.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Fran-cisco de Goicoechea.

Banco de España.

Debiendo destinarse la suma de 10 millones de pesetas en cada trimestre para el pago de intereses y amortización de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie interior, creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876; y habien-do de aplicarse en el que vencerá en 1.º de Julio próximo la suma de 4.720.500 pesetas para los intereses de las pesetas 314.700.000, importe de las obligaciones de dicha serie á que aun no ha tocado la amortización, quedan para esta 5.279.500 pesetas.

Hallándose dispuesto que dicha amortización se verifique por sorteos, la Administración de este establecimiento pro-cede á anunciar las siguientes reglas á que ha de sujetarse el del segundo trimestre de este año:

1.º El sorteo se verificará públicamente en el salon de juntas generales del Banco el día 5 de Junio próximo, á la una de la tarde en punto, y lo presidirá el Sr. Gobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

2.º Las 629.400 obligaciones, serie interior, pendientes de amortización, se dividirán para el acto del sorteo en 6.294 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, que se expondrán al público ántes de introducidas en el globo para que puedan ser examinadas.

3.º Encantaradas dichas 6.294 bolas, se extraerán del glo-bo 103, representativas de 10.600 obligaciones por valor de 5.200.060 pesetas, tomándose del fondo de amortización 20.560 pesetas para completar el importe de una centena de obli-gaciones.

4.º La Administración del Banco publicará en los perió-dicos oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortización, y dejará además expuestas al público para su comprobación las 106 bolas que hayan salido en el sorteo.

Madrid 15 de Mayo de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Debiendo destinarse la suma de 7.500.000 pesetas en cada trimestre para el pago de intereses y amortización de las obli-gaciones del Banco y del Tesoro de la serie exterior, creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876; y habiendo de apli-carse en el que vencerá en 1.º de Julio próximo la suma de 3.379.750 pesetas para los intereses de las pesetas 238.650 000, importe de las obligaciones de dicha serie á que aun no ha to-cado la amortización, queda para esta 3.920.250 pesetas.

Hallándose dispuesto que dicha amortización se verifique por sorteos, la Administración de este establecimiento pro-cede á anunciar las siguientes reglas á que ha de sujetarse el del segundo trimestre de este año:

1.º El sorteo se verificará públicamente en el salon de juntas generales del Banco el día 1.º de Junio próximo, á la una de la tarde, y lo presidirá el Sr. Gobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

2.º Las 477.300 obligaciones, serie exterior, pendientes de amortización se dividirán para el acto del sorteo en 4.773 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, que se expondrán al público ántes de introducirlas en el globo para que puedan ser examinadas.

3.º Encantaradas dichas 4.773 bolas, se extraerán del globo 78, representativas de 7.800 obligaciones por valor de 3.900.000 pesetas, quedando las 20.250 p-setas restantes para aumento del fondo de amortización de los sorteos sucesivos por no com-pletar su importe el de una centena de obligaciones.

4.º La Administración del Banco publicará en los perió-dicos oficiales los números de las obligaciones á que haya cor-respondido la amortización, y dejará además expuestas al pú-blico para su comprobación las 78 bolas que hayan salido en el sorteo.

Madrid 15 de Mayo de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Habiendo acudido á este centro directivo D. Salvador Mo-rero Jimenez, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Ca-tedral de Cádiz, Patrono-Director de la Escuela de niñas po-bres de la misma ciudad, en solicitud de que se agreguen á dicha Escuela los bienes de la obra pia de Doña María Brenes, en Arcos de la Frontera, cuyo objeto ha caducado; esta Di-rección general ha acordado citar por medio del presente anuncio á los interesados en los beneficios de la fundación de Doña María Brenes á fin de que expongan lo que crean conveniente á su derecho en el plazo de 20 días, contados desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID y Bo-letín oficial de la provincia, durante el cual estará de mani-fiesto el expediente en la Sección de Beneficencia del Minis-terio de la Gobernación.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Habiendo acudido á este centro directivo D. Luis María Morote, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz y Rector del Colegio de Santa Cruz de la misma ciudad, en so-licitud de que se agreguen á dicho Colegio los bienes, cuyo objeto ha caducado, de las fundaciones de D. Domingo Munariz y Marquesa del Valle de las Palomas; esta Dirección ge-neral ha acordado citar por medio del presente anuncio á los interesados en los beneficios de las citadas fundaciones á fin de que expongan lo que crean conveniente á su derecho en el plazo de 20 días, contados desde su insercion en la GA-CETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, durante el cual estará de manifiesto el expediente en la Sección de Be-neficencia del Ministerio de la Gobernación.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección gene-ral de Obras públicas, su fecha 3 del actual, y de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia, he tenido á bien señalar el día 4 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la ad-judicación en pública subasta del suministro de 3.250 kilógra-mos de aceite de olivas, necesarios para los faros de esta pro-vincia durante el año económico de 1877-78.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de este Go-bierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El presupuesto de contrata se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-glándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como ga-rantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata. Este depósito podrá ha-cerse en metálico ó en acciones de ca-ninos, debiendo acompa-ñarse á todo pliego el documento que acredite haberlo realiza-do como previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una se-gunda licitación abierta en los términos prescritos por la ci-tada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 11 de Mayo de 1877.—El Gobernador interino, An-tonio Soldán.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva, fecha 11 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de aceite de olivas necesario para los faros de dicha provincia durante el año económico de 1877-78, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda la proposición en que no se exprese determina-damente la cantidad, escrita en letra, por la que se compro-mete el proponente á llevar á cabo el referido suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

PRESUPUESTO DE CONTRATA. Pesetas. Cént.

Table with 2 columns: Description, Amount (Pesetas, Cént.).

OTRA. Por virtud de la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, el licitador á cuyo favor se adjudique esta subasta queda obligado á satisfacer el importe del anuncio de su razon en la GACETA DE MADRID, entregando los justificantes de este pago en la Sección de Fomento de esta provincia al mismo tiempo que la escritura de obligación.

Gobierno de la provincia de Málaga.

El día 20 de Junio próximo, de una á dos de la tarde, se verificará en los salones de esta Diputación provincial la su-basta para contratar el servicio de impresion, publicación y circulación del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1877 á 78, con sujeción al pliego de condi-ciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de dicha corporación.

El tipo máximo de la subasta será el de 7.999 pesetas, ad-mitiéndose proposiciones á la baja, que se redactarán precisa-mente en esta forma: *

D. N. N., vecino de, segun la cédula personal núm. que presenta, con establecimiento tipográfico abierto (ó si no lo tiene, expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio), y reuniendo cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á des-

de Juanelo, núm. 23, cuarto segundo, cuyas circunstancias aparecen de la cédula personal de quinta clase, expedida en 16 de Setiembre último por el Alcalde municipal del distrito de la Audiencia, señalada con el núm. 5.465.

Los seis señores comparecientes, convocados especialmente al efecto, me requirieron para que haga constar por medio de acta notarial los particulares siguientes:

1.º Que por otra acta autorizada por mí el infrascrito Notario el día 17 de Abril último, bajo el núm. 140 de orden, los señores requirentes, en unión de D. Casimiro Coste y D. Enrique Rozzes, formaron una Sociedad anónima por acciones, denominada Sociedad para la venta de minas de estaño, sitas en la provincia de Zamora, ó en otra parte de España, y particularmente las que existen en dicha provincia tituladas de Luz, Angelita, San Agustín, La Venganza y Calderero.

2.º Que con arreglo al art. 4.º de los estatutos, se consignó que la Sociedad se compondría de 30 acciones de á 1.000 pesetas cada una. Se examinó la hoja de presentación, de la cual resultó que eran ocho las personas presentes y que representaban 15 acciones de dicha Sociedad, cuyo capital ha sido dividido en las 30 acciones mencionadas y en la forma siguiente: D. Luis Llanos, dos; D. Isidro Autran, dos; D. Casimiro Coste, una; D. Enrique Rozzes, una; D. Valentin Lobo, tres; D. Juan María Dupuy, dos; D. Inocente Alvarez, dos, y Don José Tarquis, dos; componiendo las ocho partidas el número total de 30 acciones, igual al que forma la Sociedad.

Por lo tanto, todos los señores presentes de unánime conformidad declararon constituida la Sociedad denominada Sociedad para la venta de minas de estaño, con estricta sujeción á lo prescrito en los estatutos que comprende el acta relacionada, que formalizaron el día 17 de Abril próximo pasado ante el infrascrito Notario, bajo el núm. 140.

Este punto establecido, el Sr. Lobo propone á la Junta nombrar á las personas que más le pareciesen dignas de desempeñar las funciones de Director, Depositario-Contador y un Secretario, con arreglo al art. 10 de los referidos estatutos; y aceptado el pensamiento, considerándose esta junta general como la primera de la Sociedad, despues de haber conferenciado sobre el particular, acordaron por unanimidad nombrar para Presidente, con el doble carácter de Director gerente, á D. Isidro Autran; Depositario-Contador á D. Luis de Llanos, y Secretario á D. Enrique Rozzes.

Y no teniendo más objeto el requerimiento que se me ha hecho, extendiendo la presente acta que firman los señores concurrentes; de todo lo que, y de conocer á estos, yo el repetido Notario doy fé.—Isidro Autran.—Luis de Llanos.—Valentin Lobo y Gil.—J. Dupuy.—Inocente Alvarez.—José Tarquis.—Juan Perea.

Corresponde á la letra con su matriz obrante en mi registro-protocolo de instrumentos públicos, señalada con el número 461 de orden.

Y á instancia del Sr. D. Isidro Autran expido la presente en tres pliegos del sello 10.º, números 569.970 al 72, que signo y firmo en Madrid día de su fecha.—Hay un signo.—Juan Perea. X—4342

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and summary statistics for temperature and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Mayo de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, aver llovió en Burgos, Logroño y Pamplona; nubes en Orense; cubierto en Oviedo, y húmedo en la Coruña, Cuenca, Huesca, Gerona, Sevilla, Soria, Tarragona, Vitoria y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 14 de Mayo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various bonds and securities like 'Rentas perpétuas al 3 por 100', 'Bonos del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Logroño, Lugo, Málaga, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 MAYO.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'60 p. París, á 3 días vista, 4'94 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'67 pesetas la libra, y á 4'47 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'67 pesetas la libra, y á 4'47 el kilogramo. Tocino añejo, de 32 á 33'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 26 á 31'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 2'90 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'28 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Judías, de 3'50 á 3'20 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'63 la libra, y de 1'44 á 1'46 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 12'51 pesetas la fanega, y á 22'64 el hectolitro. Gabada, precio medio, á 5'60 pesetas la fanega, y á 40'18 el hectolitro. NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 127.—Carneros, 41.—Corderos, 831.—Idem lechales, 56.—Terneras, 448.—Cabritos, 64.—TOTAL, 4.237. Su peso en libras.... 83.499.—Idem en kilogramos.... 33.324.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Shows prices for 'Primera clase', 'Segunda id.', and 'Tercera id.'.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales. Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Córtes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edición oficial. Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, POR D. MARCELO M. ALCUBILLA. Se ha repartido el tomo 2.º, y pronto se repartirá el 3.º. Se suscribe en la Administracion, Fomento, 4, y en las principales librerías. X—4348

SANTO DEL DIA.

SAN ISIDRO LABRADOR, PATRON DE MADRID. Cuarenta Horas en la iglesia de San Isidro.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las nueve.—La cena de Baltasar.—La Reina de las aguas.—Libertad de enseñanza. Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—La Agüita de Madama Angot. A las nueve.—Funcion 66 de abono.—Turno 3.º par.—Barba azul. Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º.—Jugar al escondite.—La fiesta de San Isidro. Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las cinco.—El siglo que viene. A las ocho y tres cuartos.—Funcion 3.º de abono.—Turno 3.º par.—La misma. Teatro de Novedades.—A las cuatro y media.—Robinson. A las nueve.—Pan y Toros. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El ayudo de cámara.—La primera y la última.—El fogon y el Ministerio.—La familia Pesadilla. Salon Eslovaco.—A las cuatro y media.—Crimen misterioso.—El barberillo de Lavapiés. A las ocho y media.—La soirée de Cachupin.—El hombre es débil.—El postillon de la Rioja. Teatro Martín.—A las ocho y media.—Sathaniel. Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—Romería de San Isidro.—El hombre es débil.—La cabra tira al monte.—Las tres Marias. Circo y Teatro de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.